

VISTO:

El expediente con registro SGD N° 2021-16804, de fecha 21 de setiembre de 2021, materia de la solicitud formulada por don Sammy Ronald Vera Cacho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la solicitud de fecha 21 de setiembre de 2021, el trabajador Sammy Ronald Vera Cacho, solicita por ante el Despacho del Gobernador Regional Cajamarca, se declare la existencia de una relación laboral pública permanente bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de julio del 2009 y se le conceda los derechos y beneficios que corresponden al Decreto Legislativo N° 276, como Diseñador de Sistemas en el Centro de Información y Sistemas, solicitando por ello el pago de sus vacaciones por cada año laborado y el pago de aguinaldos por los meses de julio y diciembre, derecho de escolaridad, beneficios que según el cálculo que realiza el citado trabajador ascenderían a la suma de S/ 25,100.00 soles;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, cabe indicar que en anterior oportunidad, el recurrente mediante solicitud de fecha 13 de enero de 2021, con expediente SGD N° 2021-0621, solicitó por ante la Dirección Regional de Administración, la misma pretensión que hoy nos ocupa; petición que fue atendida y declarada Infundada mediante Resolución Administrativa Regional N° D000016-2021-GRC-DRA, de fecha 10 de febrero de 2021; acto resolutorio que posteriormente fue declarado nulo de oficio por cuanto sobre el mismo asunto la autoridad administrativa ya había emitido pronunciamiento a través de la Resolución Administrativa Regional N° 083-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de junio de 2018, misma que constituye ACTO FIRME en todos sus extremos, al no haber sido materia de impugnación en su oportunidad;

Que, se ha obtenido del archivo digital del Portal de Transparencia (Normatividad) de la Página Web del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe), dos (02) resoluciones, de fechas 2018 y 2019 (Resolución Administrativa Regional N° 083-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de junio de 2018 y Resolución Gerencial General Regional N° 125-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 14 de junio de 2019), que fueron emitidas precisamente con motivo de que el hoy solicitante planteara las siguientes pretensiones: a) Se reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública entre el recurrente y esta Entidad bajo la modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 276 y b) Se reconozca los beneficios sociales que se emanan del Decreto Legislativo N° 276, desde la fecha de ingreso hasta la actualidad; actos resolutorios que constituyen elementos probatorios, en las que se verifica inequívocamente que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 083-2018- GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de junio de 2018, que resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo

solicitado por don SAMMY RONALD VERA CACHO, sobre reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen que regula el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente" y "ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado respecto al pago de beneficios sociales desde la fecha de ingreso a la Entidad hasta la actualidad, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente"; acto administrativo que no fue materia de impugnación habiéndose tornado dicha decisión en ACTO FIRME e inalterable para todos los efectos legales;

Que, como se puede apreciar, el hoy recurrente, mediante solicitud de fecha 21 de setiembre de 2021 (Expediente SGD N° 2021-16804), ha formulado petición similar a la planteada en el año 2018, por lo que, mediante Oficio N° 390-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 15 de mayo de 2019, la Dirección Regional de Administración, le comunicó que su solicitud contenía ánimo de actuación irregular, contraviniendo el Principio de Buena Fe Procesal, toda vez que recurría nuevamente a la Administración solicitando pronunciamiento sobre extremos que habían merecido pronunciamiento mediante la Resolución Administrativa Regional N° 083-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de junio de 2018, pronunciamiento ante lo cual el recurrente formuló recurso administrativo de apelación, habiéndose emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 14 de junio de 2019, que declaró Improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Sammy Ronald Vera Cacho, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 390-2019-GR.CAJ-DRA, de fecha 15 de mayo de 2019; detalle sustancial que releva a esta Instancia Administrativa de efectuar mayor análisis sobre el asunto;

Que, se debe tener en cuenta que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000045-2021-GRC-GR, de fecha 29 de enero de 2021, se resolvió: INCORPORAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2021, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, entre otros, al hoy recurrente quien ocupa el cargo de Técnico en Informática en el Centro de Información y Sistemas de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, sobre un acto administrativo firme no puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a los resueltos en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el trabajador, están peticionando: a) Se reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública entre el recurrente y esta Entidad bajo la modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 276 y b) Se reconozca los beneficios sociales que se emanan del Decreto Legislativo N° 276, desde la fecha de ingreso hasta la actualidad; se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en un acto administrativo que ha quedado firme (Resolución Administrativa Regional N° 083-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de junio de 2018), situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS que reza: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en tal sentido, resulta innecesario emitir pronunciamiento de fondo sobre la petición formulada por el recurrente (solicitud de fecha 21 de setiembre de 2021, con expediente SGD N° 2021-16804), por cuanto oportunamente ya se efectuó mediante la Resolución Administrativa Regional N° 083-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de junio de 2018;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000051-2021-GRC-GGR, de fecha 04 de marzo de 2021, se resolvió: **"EXHÓRTESE** al señor Sammy Ronald Vera Cacho, a efectos de que formule sus peticiones en estricta observancia al Principio de la Buena Fe Procedimental en los términos contenidos en el sub numeral 1.8 del numeral 1 del artículo IV - T.P- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS";

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe Legal N° D000065-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 23 de setiembre de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por don Sammy Ronald Vera Cacho, mediante solicitud de fecha 21 de setiembre de 2021, contenido en el expediente con registro SGD N° 2021-16804, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR válidamente emitidas las decisiones administrativas contenidas en la Resolución Administrativa Regional N° 083-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de junio de 2018, el Oficio N° 390-2019-GR.CAJ-DRA, de fecha 15 de mayo de 2019 y en la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 14 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: DERÍVESE el presente expediente y sus actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Sede Regional, a fin de avocarse al conocimiento de estos hechos por la conducta incurrida por el trabajador Sammy Ronald Vera Cacho, al haber vulnerado el Principio de la Buena Fe Procedimental en los términos contenidos en el sub numeral 1.8 del numeral 1 del artículo IV - T.P- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que Secretaría General notifique a don Sammy Ronald Vera Cacho, en su domicilio procesal, señalado en su solicitud primigenia, sito en el Pasaje Los Zafiros N° 10 - Cajamarca; de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN